

# El Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, á sus habitantes, sabed: que el Congreso del mismo Estado decreta lo que sigue:

“El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Núm. 144.—Artículo 1º Interin se expide el reglamento de la Gendarmería, el Ejecutivo getará, para la que hoy tiene el Estado, á la siguiente planta.

### PLANA MAYOR.

	Haber mensual.	Haber anual.
Un Comandante con sueldo de.....	\$100. 00	1,200. 00
Un Capitan, jefe del detall.....	75. 00	900. 00
Un Pagador.....	75. 00	900. 00
Un Ayudante teniente.....	45. 00	540. 00
Un Sargento 2º mariscal.....	15. 00	180. 00
Un Cabo de clarines.....	13. 12½	157. 50
Suma.....		\$3,877. 50

### PRIMERA COMPAÑIA.

Un Capitan con.....	\$ 75. 00	
Un Teniente.....	45. 00	
Dos Alférez á 40 pesos.....	80. 00	
Un Sargento 1º con.....	18. 75	
Dos id. 2º á 15 pesos.....	30. 00	
Ocho Cabos á 13 pesos 12½ centavos.....	105. 00	
Dos Clarines á 11 pesos 25 centavos.....	22. 50	
Cuarenta Gendarmes á 11 pesos 25 centavos.....	450. 00	\$26. 25
		9,915. 00

### SEGUNDA COMPAÑIA.

Igual á la 1ª.....	\$26. 25	9,915. 00
121 caballos á 5 pesos.....	605. 00	7,260. 00

### GRATIFICACIONES.

Por la de papel al Comandante.....	2. 00	24. 00
Id. " " " " jefe del detall.....	3. 00	36. 00
Id. " " " " ayudante.....	1. 00	12. 00
Id. " " " " á dos capitanes á 1 peso.....	2. 00	24. 00
Id. " " " " á dos sargentos 1º á 50 centavos.....	1. 00	12. 00
Gastos de escritorio al Pagador.....	6. 00	72. 00
Gasto comun.....	65. 00	780. 00
Total.....		\$31,927. 50

Art. 2º El presente decreto quedará cumplido en todas sus partes dentro de los seis primeros dias de su publicacion.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule.—*Enrique Diaz, D. P.—Francisco Villegas, D. S.—Ramon Guevara, D. S. S.—Al Gobernador del Estado.*”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Casa de Gobierno. Querétaro, Marzo 27 de 1869.

Julio M. Cervantes.

Nicolas Campa  
Srio.

El Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, á sus habitantes, sabed: que el Congreso del mismo Estado decreta lo que sigue:

“El Congreso del Estado de Querétaro, ha tenido á bien de-  
clarar lo siguiente:

Núm. 145.—Artículo único. Se dá valor académico al exá-  
men extraordinario de Jurisprudencia, que sufrió el alumno Don  
Ignacio Maria Malonado, en el colegio nacional de San Javier,  
esta ciudad, el 26 de Febrero del año corriente.  
Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, dispondrá su  
cumplimiento y que se publique y circule.—*Enrique Diaz, D. P.—Francisco Villegas, D. S.—Al Gobernador del Estado.*”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule  
y se le dé el debido cumplimiento. Casa de Gobierno.  
Querétaro, Marzo 28 de 1869.

Julio M. Cervantes.

Nicolas Campa  
Srio.



Interlocutoria pronunciada por el 3.<sup>er</sup> suplente del Juzgado de Distrito de Querétaro, C. Lic. Zacarías Oñate, en el juicio de amparo promovido por el C. Julio M. Cervántes, Gobernador constitucional de dicho Estado, á causa de las providencias del Congreso de la Union, respecto de la cuestion local entre el Legislativo y el Ejecutivo del mismo Estado; y contestacion del C. General Francisco Paz, gefe de las fuerzas federales interventoras: documentos que se publican por disposicion del expresado C. 3.<sup>er</sup> Juez suplente, en auto de esta fecha.

“Querétaro, 16 de Junio de 1869.—Por presentado. Atentas las razones que espone, y considerando, que el acto reclamado es de los que habla la fraccion 2.<sup>a</sup> del art. 1.<sup>o</sup> de la ley de 20 de Enero del presente año, sobre juicio de amparo;—en conformidad con lo que se dispone en la 1.<sup>a</sup> parte del artículo 6.<sup>o</sup> de la misma;—por exigirlo la incolumidad de las instituciones, los intereses de la Confederacion toda, los particulares de Querétaro que es uno de los Estados que la forman, y aun la conveniencia política del Poder Ejecutivo de la Nacion;—atendiendo, por último, á que la ansiedad, falta de confianza y el sobresalto público, se prolongan ya demandado con todas las fatales consecuencias que les son naturales, circunstancias todas que nos constituyen en el preciso caso á que se refiere la 2.<sup>a</sup> parte del artículo 5.<sup>o</sup> de la citada ley:

Se manda suspender, y de Derecho se suspende previa y provisionalmente el acto reclamado por el Gobernador constitucional de Querétaro. Hágase la correspondiente notificacion á la parte interesada, lo mismo que al C. General gefe de las fuerzas federales interventoras, que es la autoridad inmediatamente encargada de la ejecucion del acto reclamado; para el efecto preciso de que, si aun hubieren de permanecer dichas fuerzas en el territorio del Estado de Querétaro, sea con el carácter de la mas estricta neutralidad en todo lo concerniente al libre régimen interior del mismo Estado. Y como alguno de los artículos de la repetida ley, podria ofrecer dudas que vinieran á multiplicar los obstáculos y las demoras perjudiciales; por conducto del correspondiente Ministerio, trascribase inmediatamente al C. Presidente de la República, la presente interlocutoria suspensiva, adjuntándole copia en

forma del escrito de interposicion de recurso, para que en vista de ámbos documentos, se sirva expedir las correspondientes órdenes, ya sea que la nota que se le dirige haya de reputarla como simple aviso, ó nó sino como verdadero requerimiento. Hecho lo cual pídase al Congreso de la Union el informe prevenido en el artículo 9.<sup>o</sup> de la ley tantas veces citada, para que el juicio siga en el órden y trámites que los demas artículos demarzan.—Así, previa é interlocutoriamente juzgando, lo mandó y firmó el Señor Juez 3.<sup>er</sup> suplente del Juzgado de Distrito, Lic. Zacarías Oñate, ante mí de que doy fe.—Lic. Zacarías Oñate.—Una rúbrica.—Francisco Ruiz, Secretario.—Una rúbrica.”

“Ejército Federal. General de Brigada.—Trascrita al Supremo Gobierno, por el telégrafo, la parte esencial de la nota de V. fecha de hoy, en la que me trascribe el auto que recayó en el escrito presentado por el C. Julio María Cervántes, Gobernador constitucional del Estado de Querétaro, pidiendo amparo contra el acuerdo económico del Congreso de la Union, de fecha 31 de Mayo último; tengo el honor de insertar á V. la contestacion que por la misma vía acabo de recibir y á la letra dice:—“En virtud de lo mandado por el Juez de Distrito que me comunica V. en su message de hoy, ha acordado el C. Presidente, que suspenda V. el cumplimiento de las últimas órdenes que llevaba el Coronel Doria á esa ciudad; y en vista de lo mas que ocurra y comuniqué V., se le darán nuevas instrucciones.”—Lo que digo á V. en respuesta á su nota citada.—Independencia y Libertad. Querétaro, Junio 17 de 1869.—Francisco Paz.—Una rúbrica.—C. Juez de Distrito del Estado de Querétaro.—Presente.”

Son copias fieles de los autógrafos que se registran en el expediente respectivo: ---Lo certifico.---José María Esquivel, secretario especial por escusa del propietario.